

**EXPEDIENTE:** 253/15-RRI.

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato.

**RECORRENTE:** [REDACTED]

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

## **RESOLUCIÓN INCIDENTAL**

En la ciudad de León de los Estado de Guanajuato, a los 11 once días del mes de noviembre del año **2015** dos mil quince. - - - - -

**VISTOS** los autos del Recurso de Revocación **253/15-RRI**, promovido por [REDACTED], y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, emite el presente instrumento resolutivo, mismo que tiene como finalidad determinar si el Sujeto Obligado, cumplió con lo que le fue ordenado en la Resolución de la cual deriva la presente instancia, es decir, la relativa al Recurso de Revocación referido a supralíneas, y en caso contrario, proceder con la aplicación de los medios de apremio previstos en el artículo 91 de la citada Ley; ello de conformidad con el siguiente antecedente y posteriores considerandos: - - - - -

## **ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** Tal y como se desprende del expediente que se estudia, a fojas 20 a 33, obra Resolución de fecha 28 veintiocho de

agosto del año 2015 dos mil quince, emitida por este Consejo General, a través de la cual, se **MODIFICÓ** el acto recurrido consistente en la respuesta incompleta otorgada por la Autoridad Responsable, ello para el efecto de ordenar a la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, otorgara respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregue vía electrónica la información solicitada respecto del programa techo digno en los años 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, información que deberá ser entregada de manera electrónica y/o digital en el estado en que esta se encuentre, a través de la dirección electrónica [REDACTED] favoreciendo la transparencia y rendición de cuentas del sujeto obligado, así como el ejercicio y aplicación de los recursos públicos del Municipio de León, Guanajuato, cerciorándose y acreditando de manera idónea ante esta Autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena.** Para dar cumplimiento a lo ordenado, le fue otorgado a la Autoridad Responsable el término legal de 15 quince días hábiles posteriores a aquél día en que causó ejecutoria la citada Resolución, y una vez hecho lo anterior, el plazo de 3 tres días hábiles para acreditar el debido cumplimiento ante esta Autoridad. Así las cosas, mediante auto de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince, el Presidente del Consejo General de este Instituto, acordó tener a la Titular de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado, por presentando las constancias con las que pretende dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, y en virtud de lo anterior, se ordenó poner a la vista de la Consejera General designada ponente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, la totalidad de actuaciones que integran el expediente de mérito, a efecto de determinar el grado de cumplimiento a lo ordenado en la multireferida Resolución. -----

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y emitir la presente Resolución Incidental**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

**SEGUNDO.-** La finalidad principal de la presente instancia es determinar si el Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplió con lo que le fue ordenado en la Resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, en relación con lo establecido en sus considerandos **SÉPTIMO y OCTAVO**, los cuales, en atención al principio de *economía procesal*, en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

**TERCERO.-** Establecido lo anterior, tenemos que, a efecto de acreditar el cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, remitió a este Instituto el oficio número UMAIP/0724/2015, mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución antes señalada, al cual adjuntó diversas constancias de las cuales se desprende el oficio UMAIP/0695/2015 consistente en la respuesta complementaria ordenada por este Consejo General; así como oficio DGDS/DDS/4371/2015, suscrito por la Lic. Edith Cristina Medina Rosales, Enlace de la Dirección de Desarrollo Humano, dirigido al Lic. Juan José Jiménez Aranda Díaz, otra Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, por medio del cual hace llegar a la Unidad de Acceso a la Información Pública, información requerida en virtud de la solicitud de información de folio

del sistema Infomex-Gto, 00251915; nombramiento realizado por el Ayuntamiento de León, Guanajuato, a favor del C. Nemesio Tamayo Yebra, como titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública; por último se cuenta con la impresión de un correo electrónico de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince, enviado de la cuenta de correo electrónico utilizada por la autoridad responsable, y dirigido a la cuenta de correo electrónico del impetrante identificada como [REDACTED], mail al que se adjuntaron los archivos electrónicos " doc. 1.pdf 281 KB y DOC2.pdf 618KB" en el que se contiene el mensaje: *"Anexo encontrará en archivo "pdf", generados de manera electrónica, el oficio de respuesta emitido por la unidad municipal de acceso a la información pública, recaído al cumplimiento a la resolución del recurso de revocación número de expediente 253/15-RRI ...así como los anexos del oficio aludido".* - - - - -

Documentales que, administradas, adquieren valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con las que la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y el cumplimiento de lo ordenado por este colegiado mediante resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince**, circunstancia que será valorada en líneas posteriores. - - -

Luego entonces, con las documentales de cuenta, se acredita que en fecha 27 veintisiete de octubre del año en curso, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, remitió al correo electrónico del recurrente una respuesta complementaria a su solicitud, tal como le fue ordenado en la Resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, **así como, haber dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la misma**, ello al desprenderse de los documentos que refiere haber entregado al recurrente, colman a cabalidad lo ordenado entregar por este colegiado mediante Resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del presente

año, y por ende con lo que en su momento le fue solicitado, descripción que ha quedado detallada en el cuerpo de la presente Resolución. - - - -

Se afirma lo anterior ya que mediante resolución de fecha 28 de agosto del presente año, se ordenó: *"...otorgar respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregue vía electrónica la información solicitada respecto del programa techo digno en los años 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, información que deberá ser entregada de manera electrónica y/o digital en el estado en que esta se encuentre, a través de la dirección electrónica [REDACTED] favoreciendo la transparencia y rendición de cuentas del sujeto obligado, así como el ejercicio y aplicación de los recursos públicos del Municipio de León, Guanajuato, cerciorándose y acreditando de manera idónea ante esta Autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena...";* lo que aconteció así, ya que de la documental anexa a su oficio UMAIP/0724/2015, mediante la que pretende acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución de mérito, específicamente del oficio UMAIP/0695/2015, se desprende dio cabal cumplimiento con la resolución de fecha 28 de agosto del año 2015. - -

Asimismo del escrito de mérito, mediante el cual otorga respuesta complementaria en razón de lo ordenado mediante resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, se establece lo siguiente: *"...de la información consignada en los folios aludidos, le serán hechos llegar en la misma fecha de suscripción del presente documento, a la cuenta de correo electrónico señalad por usted para recibir notificaciones ...aclarándole que el presente documento, así como el anexo referido, generados de manera electrónica, implican la entrega a su favor de lo solicitado, atendiendo la modalidad señalada por usted para recibir dicha información...";* además que de la impresión del envío del correo electrónico, se desprende fue remitida dicha información por lo que queda demostrado a criterio de este colegiado el sujeto obligado Ayuntamiento de León, Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública cumplió a cabalidad con lo ordenado mediante resolución de fecha 28 veintiocho de agosto de 2015 dos mil quince. - - - - -

Luego entonces, con las documentales de cuenta, se acredita que en fecha 27 veintisiete de octubre del año en curso, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, remitió al correo electrónico del recurrente, una respuesta complementaria a su solicitud, tal como le fue ordenado en la Resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, respuesta que contiene además, los anexos que han sido señalados en el párrafo que antecede, mismos que al ser analizados y valorados cada uno de ellos por esta Autoridad, se desprende que **si contienen la totalidad de los datos que en su momento no fueron proporcionados al solicitante, y que posteriormente al momento de emitir la Resolución del Recurso de Revocación fueron ordenados entregar, específicamente aquellos relativos a entregar vía electrónica la información solicitada respecto del programa techo digno en los años 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, del municipio de León, Guanajuato.** Por ello, al existir elementos suficientes que lo permiten, este Consejo General, concluye y determina que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, **ha dado cabal y debido cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de fecha 28 veintiocho de Agosto del año 2015 dos mil quince, recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 253/15-RRI,** quedando con ello satisfecho el objeto jurídico petitionado; resultando entonces procedente decretar el presente, como asunto totalmente concluido. - - - - -

Así pues, acreditados los extremos expuestos en la presente Resolución, con fundamento en los artículos 32 fracción XIV y 33 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato,** en consecuencia: - - - - -

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que resulta competente para **conocer y resolver la presente instancia**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86 y 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el 15 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. - - - - -

**SEGUNDO.-** Por las razones y motivos de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas en la presente Resolución se determina que el **Sujeto Obligado, Ayuntamiento de León, Guanajuato, por conducto de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, ha dado cumplimiento con lo ordenado en la Resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 253/15-RRI.** - - - - -

**TERCERO.-** En mérito de lo resuelto en el presente instrumento, **se ordena el archivo definitivo, del expediente 253/15-RRI, por ser un asunto totalmente concluido.** - - - - -

**CUARTO.-** **Notifíquese de manera personal a las partes,** a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. - - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Comisionado Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.<sup>a</sup> Cuarta Sesión Ordinaria, del 13er Décimo Tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.** - - -

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Comisionado Presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín  
Secretario General de Acuerdos**